



REF.: 08-638-40-89-002-2021-00321-00

MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la solicitud de MATRIMONIO CIVIL, presentada por los señores THOMPSON BARON CASTAÑEDA Y ARILYS DEL SOCORRO RADA CERVANTES, haciéndole saber que nos fue asignada a través del sistema de reparto TYBA correspondiéndole la radicación número 08638408900220210032100. (R. 09/08/2021)

Se deja constancia que fueron aportados fotocopias simples de los documentos de identidad de los solicitantes (cedula de ciudadanía), el registro civil de nacimiento del señor BARON CASTAÑEDA con serial No. 26152253 y el acta de denuncia de nacimiento de la señora RADA CERVANTES, la cual reposa en la Notaria Única del municipio de Baranoa – Atlántico. Se indicó como lugar de residencia y notificación de los contrayentes la carrera 16C No. 33-04, Barrio San Carlos II Etapa de Sabanalarga, correo electrónico alito.1029@hotmail.com y números de teléfonos 3003788732 y 3012156558

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, octubre 14 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.-

Sabanalarga, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el anterior informe secretarial, advierte este despacho judicial que la solicitud de matrimonio se encuentra suscrita por los dos contrayentes; señores ARILYS DEL SOCORRO RADA CERVANTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.729.505 de Luruaco, de 46 años de edad y THOMPSON BARON CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.314.029 de Santo Tomás, de 42 años de edad. Además, los solicitantes aportaron fotocopias simples de sus cédulas de ciudadanía, como también copia autenticada de registro civil de nacimiento con serial No. 26152253 del señor BARON CERVANTES, la copia autenticada de la denuncia de nacimiento de la señora RADA CERVANTES en la notaria de Baranoa, y copia de los registros de nacimiento de dos hijos comunes de nombres DAYAN MISHELL y ARELLYS BARON RADA

Teniéndose reunidos y cumplidos los requisitos legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 y ss, los artículos 169 y ss del Código Civil, se procederá a la admisión de la solicitud de matrimonio civil. Por ser los contrayentes vecinos de esta misma municipalidad, según lo manifestado en la solicitud no se hace necesario fijar edicto por el término de quince (15) días en la puerta del despacho, tal y como lo establecía el artículo 130 del Código civil, norma que fue derogada por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012.

Sin embargo, esta célula judicial por vía de la interpretación sistemática de la ley y siguiendo lo preceptuado por el *Artículo 4° del Decreto 2668 de 1988*, considera ajustado a derecho, realizar la publicación del edicto por el término de cinco (5) días hábiles, en la forma como el notario debe hacerlo para celebrar el mismo matrimonio civil por vía notarial. Lo anterior, fundamentado en que se abrevia la diferencia del acto de la celebración. Primero, porque según el artículo 132 del C.C. el juez si se presentase, debe tramitar y resolver la oposición y segundo porque al eliminarse los testigos para declarar, se persigue con ello agilizar el trámite y la obtener resolución de la solicitud y en general una pronta y eficaz administración de justicia.

Por no existir actualmente la posibilidad de adelantar el trámite (fijación del edicto) en el despacho, se fijará el edicto en la página web de la Rama Judicial – Juzgado 002 Promiscuo Municipal. Sabanalarga- Atlántico – Sección Avisos.

Por lo antes expuesto, este despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores ARILYS DEL SOCORRO RADA CERVANTES y THOMPSON BARON CASTAÑEDA, identificados con cédulas de ciudadanía números 22729505 y 7231.029 respectivamente, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Fíjese EDICTO por el término de cinco (5) días, en la página web de la Rama Judicial – Juzgado 002 Promiscuo Municipal Sabanalarga – Atlántico – Sección Avisos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fc7ebb86cdcc6e64ea6972286a789d49c9482e1f34a0cda954e15a041789906

Documento generado en 14/10/2021 11:56:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>